



## **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS DEL TRÁFICO**

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal (en adelante, Instrucción 5/2016), se incluye la justificación de la insuficiencia de medios.

El Departamento de Tecnologías del Tráfico ha analizado las necesidades actuales relativas a la operación, mantenimiento e inversión de los sistemas tecnológicos de gestión de la movilidad ha determinado que es necesaria la contratación de un conjunto de servicios y suministros que permitan la adecuada gestión de la movilidad en los siguientes ámbitos:

- Operación, mantenimiento y evolución de los sistemas de tráfico urbano, compuestos por la red semafórica, reguladores, sensores de tráfico, cámaras y demás elementos auxiliares (alimentación eléctrica, red de comunicaciones, etc.) imprescindibles.
- Operación, mantenimiento y evolución de los sistemas de tráfico interurbano desplegados en M30 y accesos a la ciudad dependientes del Ayuntamiento de Madrid, compuestos por paneles de mensajería variable, ERUs/ETDs, sensores de tráfico, cámaras y demás elementos auxiliares (alimentación eléctrica, red de comunicaciones, etc.) imprescindibles.
- Operación, mantenimiento y evolución del Centro de Gestión de la Movilidad, centro neurálgico del control de la movilidad en la ciudad de Madrid.
- Operación, mantenimiento y evolución de los sistemas de sanciones automatizados de fotorrojo y radares de tramos.
- Operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos necesarios para la gestión de la movilidad.
- Servicios de gestión del contrato e innovación en materia de movilidad.

Para llevar a cabo los trabajos objeto de este contrato es necesario el disponer de personal cualificado y especialista en este tipo de infraestructuras, así como maquinaria adaptada a las prestaciones marcadas en los Pliegos del Contrato y con unos servicios adicionales de alta tecnología de control de equipamientos de movilidad, talleres, almacenes y laboratorios para mantener un adecuado nivel de servicio y atender de forma correcta por medio de diferentes equipos cualquier incidencia que se produzca en la gestión de la movilidad.

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, limita la posibilidad de la contratación pública a aquellos supuestos en que los contratos sean necesarios para el cumplimiento y los fines institucionales del sector público y, al mismo tiempo, establece, como principio de actuación en el ámbito público, la eficiencia en la contratación. Por otro lado, pero en relación con lo anterior, el artículo 1 del mismo texto legal, establece los principios de integridad, control del gasto y eficiente utilización de los fondos públicos.

Se respetan las disposiciones contenidas en la Instrucción municipal 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, y, con base en ella, se establece que la presente contratación no responde a una necesidad de mera aportación de mano de obra si no que su razón de ser se encuentra en la necesidad de contar con unos medios, tanto personales como materiales, de carácter especializado. Así, pues, se trata de un servicio globalmente considerado que implica aportación de medios personales, materiales, iniciativa y responsabilidad de la empresa contratante.



Los medios de que dispone la Administración Municipal son inexistentes para llevar a cabo las prestaciones, que entran dentro del ámbito competencial que le es propio, en tanto que carece de los efectivos necesarios para una adecuada ejecución y, por tanto, los principios vertebrales de la contratación pública no podrían ser oportunamente cumplidos de no recurrir a una contratación externa.

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo que se establece el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se hace constar que la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, no posee los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución de un contrato de servicios de esta naturaleza, por lo que es necesaria su licitación mediante un procedimiento abierto, al objeto de un mejor cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas.

Las prestaciones correspondientes a esta contratación no están incluidas en ningún otro contrato ni, según lo expresado en los párrafos anteriores en este mismo apartado, se realizan directamente por el Ayuntamiento de Madrid.

Madrid,